

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 127-2000-GG/OSIPTEL

Lima, 26 de setiembre de 2000

VISTOS (i) el contrato de interconexión suscrito por Gamacom S.R.L. (en adelante "Gamacom") y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante "Telefónica") con fecha 18 de mayo de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica, (ii) el addendum al contrato de interconexión suscrito por las partes con fecha 25 de mayo de 2000 y (iii) el segundo addendum al contrato de interconexión suscrito por las partes con fecha 22 de agosto de 2000;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que el ordenamiento jurídico peruano ha establecido un sistema de negociación supervisada para acordar la relación de interconexión, mediante el cual se faculta a las empresas involucradas a negociar directamente las reglas de su interconexión, debiendo someter el acuerdo final a la aprobación de OSIPTEL;

Que el artículo 110° del Reglamento General - modificado por Decreto Supremo N° 002-99-MTC- y el artículo 36° del Reglamento de Interconexión establecen que producido el acuerdo, las partes suscribirán el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará a OSIPTEL para su pronunciamiento, en el cual esta institución debe expresar su conformidad o formular las disposiciones técnicas que serán obligatoriamente incorporadas al contrato;

Que en cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior, mediante comunicación recibida con fecha 26 de mayo de 2000, Gamacom remitió a OSIPTEL el contrato de interconexión suscrito con Telefónica con fecha 18 de mayo de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica; asimismo, en la misma comunicación remitió a OSIPTEL el addendum al contrato de interconexión suscrito con fecha 25 de mayo de 2000;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 099-2000-GG/OSIPTEL de fecha 11 de julio de 2000, OSIPTEL dispuso la incorporación de observaciones legales, técnicas y económicas al contrato de interconexión suscrito entre Gamacom y Telefónica con las modificaciones contenidas en el addendum al contrato de interconexión de fecha 25 de mayo de 2000;

Que mediante comunicación recibida con fecha 08 de setiembre de 2000, Gamacom remitió a OSIPTEL el segundo addendum al contrato de interconexión suscrito entre Telefónica y Gamacom con fecha 22 de agosto de 2000, con el objeto de subsanar las observaciones realizadas por esta Gerencia General;

Que efectuada la evaluación de los aspectos legales, técnicos y económicos del contrato de interconexión presentado, se advierte que el mismo se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que adicionalmente, con relación a los cargos y condiciones económicas pactadas, esta Gerencia General deja claramente establecido que Gamacom y Telefónica, en aplicación del principio de no discriminación, pueden acogerse a mejores condiciones que hayan sido pactadas libremente por la otra parte, con un tercer operador, o de ser el caso, a las disposiciones aplicables que sobre la materia dicte OSIPTEL;

Que en consecuencia, corresponde que esta Gerencia General proceda a disponer la aprobación del referido contrato de interconexión con las modificaciones acordadas por las partes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de interconexión suscrito por Gamacom S.R.L y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha 18 de mayo de 2000, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom S.R.L. con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica del Perú S.A.A., con las modificaciones al contrato de interconexión realizadas mediante los acuerdos celebrados con fecha 25 de mayo de 2000 y 22 de agosto de 2000, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL, de ser el caso.

Artículo 3°.- La relación de interconexión entrará en vigor desde el momento de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FERNANDO HERNANDEZ
Gerente General (e)